



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 037-2019/Z.R.N° VI-SP-JEF

Pucallpa, 25 de julio de 2019

VISTO: La comunicación electrónica institucional de fecha 23 de julio de 2019 emitido por la Procuradora Publica Adjunta de la Sunarp y el Informe N° 155-2019-ZR N° VI-SP-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica de fecha 24 de julio de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26366 se crea el Sistema Nacional de los Registros Públicos y la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, con la finalidad de mantener y preservar la unidad y coherencia del ejercicio de la función registral en todo el país, orientado a la especialización, simplificación, integración y modernización de la función registral;

Que mediante Ley N° 29497 –Nueva Ley Procesal del Trabajo, se estableció una nueva normatividad que regula el proceso laboral, precisándose que éste se inspira entre otros, en los principios de intermediación, oralidad, concentración, celeridad, economía procesal y veracidad;

Que, en ese contexto, el artículo 42° de la Ley antes referida, señala que una vez presentada la demanda laboral, el Juzgado verificará los requisitos de la misma y dispondrá su admisión, la citación a las partes a la audiencia de conciliación y el emplazamiento al demandado para que concurra a la audiencia con el escrito de contestación y sus anexos. Asimismo, en el numeral 1 del artículo 43° de la mencionada Ley estableció que, la audiencia de conciliación se iniciará con la acreditación de las partes o apoderados y sus abogados, precisándose que el demandado incurrirá en rebeldía automática si, asistiendo a la audiencia, no contesta la demanda o el representante o apoderado no tiene poderes suficientes para conciliar;

Que, el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, y el Decreto Legislativo N° 1068 – Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado (vigente mientras no se publique el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326), y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, corresponde a los Procuradores Públicos, la representación y defensa de los derechos e intereses del Estado; siendo que, en el caso de la SUNARP, dicha función la ejerce su Procuradora Pública. Asimismo, el numeral 2 del artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1068 antes referido. Dispone que es atribución de los Procuradores Públicos, conciliar transigir o desistirse de demandas, previa expedición de resolución autoritativa del titular de la entidad;

Que, en el literal c) del artículo 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS establece que la Procuraduría Publica es aquel órgano encargado de representar y defender los derechos e intereses de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos ante los organismos constitucionalmente autónomos, y en los procedimientos administrativos de conciliación, arbitrales o judiciales, en el ámbito nacional; asimismo tiene como funciones el conciliar, transigir o desistir de las acciones judiciales en los supuestos y previo cumplimiento de los requisitos señalados en la normativa vigente;





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Que, habiéndose designado mediante Resolución Suprema N° 139-2019-JUS de fecha 24 de junio de 2019 a la Abogada Claudia Cecilia García Hidalgo como Procuradora Pública Adjunta de la SUNARP, resulta necesario emitir la resolución administrativa que otorgue a dicha funcionaria, poder suficiente para conciliar en los procesos laborales durante la vigencia de la Ley N° 29497 – Nueva Ley Procesal del Trabajo;

Que, mediante Informe N° 155-2019-ZR N° VI-SP-UAJ de fecha 24 de julio de 2019, la Unidad de Asesoría Jurídica considera que la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, para que no se encuentre en estado de indefensión en los procesos laborales que sean iniciados contra la entidad al amparo de lo establecido en la Ley N° 29497 – Nueva Ley Procesal del Trabajo, resulta necesario emitir la resolución jefatural que otorgue a dicha funcionaria, poder suficiente para conciliar en los procesos laborales iniciados durante la Ley antes referida;

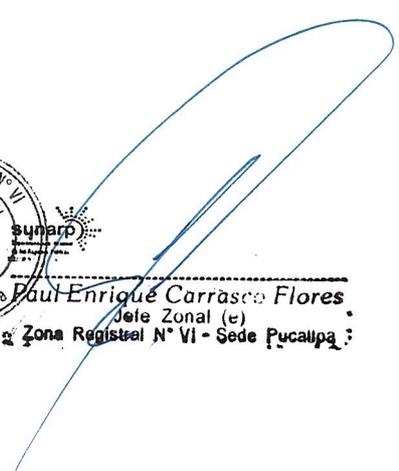
Que, en virtud a las consideraciones antes expuesta y en uso de las atribuciones conferidas por el literal t) del artículo 63° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobada por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS; y con el visado de la Unidad de Administración y la Unidad de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO. - OTORGAMIENTO DE PODER.

Otorgar a la Procuradora Pública Adjunta de la SUNARP, Abogada CLAUDIA CECILIA GARCIA HIDALGO, poder suficiente para conciliar, de ser el caso, en los procesos laborales iniciados contra la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa durante la vigencia de la Ley N° 29497 – Nueva Ley Procesal del Trabajo, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVASE.



 
Paul Enrique Carrasco Flores
Jefe Zonal (e)
Zona Registral N° VI - Sede Pucallpa